



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 22/02/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00417-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Accionado(s)	NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹ el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral “A”, Magistrada Ponente Dra. Judith Romero Ibarra, **REVOCÓ** la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020 por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla² y en consecuencia, resolvió:

“(…)
SEGUNDO. – **DECLARAR** la nulidad de las resoluciones N° S.S.P.D 20178000194925 de 9 de octubre de 2017 y S.S.P.D 20188000025645 de 15 de marzo de 2018, expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en tanto impusieron la primera en el numeral 1°, sanción pecuniaria a ELECTRICARIBE SA ESP y a título de restablecimiento del derecho, se declara que no está obligada a pagar sanción, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. – Sin costas en esta instancia
(…)”
(Cursiva fuera del texto original)

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral “A”, Magistrada Ponente Dra. Judith Romero Ibarra en providencia del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020 por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral “A”, Magistrada Ponente Dra. Judith Romero Ibarra en providencia del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020 por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla y en consecuencia, resolvió:

¹ Ver Archivo PDF: 013. 2018-00417 J11 ELECTRICARIBE VS. SSPD aviso no extemporáneo ubicado en Carpeta: 07. 2018-00417-00 Segundainstancia.

² Ver 03. 2018-00417-00 SENTENCIA NIEGA del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“(...)

SEGUNDO. – **DECLARAR** la nulidad de las resoluciones N° S.S.P.D 20178000194925 de 9 de octubre de 2017 y S.S.P.D 20188000025645 de 15 de marzo de 2018, expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en tanto impusieron la primera en el numeral 1°, sanción pecuniaria a ELECTRICARIBE SA ESP y a título de restablecimiento del derecho, se declara que no está obligada a pagar sanción, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. – Sin costas en esta instancia

(...)”

(Cursiva fuera del texto original).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b0b090e1b0f570c9a4eb8a0ddb968c9f7715999ab66b3e00bbfe02849ffab2**

Documento generado en 22/02/2022 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>